

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de febrero de 1983.-

Visto este expediente S-878/81, caratulado / "CAMARA de COMODORO RIVADAVIA s/se liquide a magistrados y funcionarios una compensación que cubra los gastos de alquiler de vivienda"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Ley 1285/58 establece la uniformidad de remuneración correspondiente a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, cualquiera sea el lugar en donde desempeñan sus funciones.

Que, sin embargo, en determinados supuestos se ha fijado, por vía legislativa, una bonificación complementaria para determinadas jurisdicciones -art. 3°, inc. c) Ley 16.494.

Que el reconocimiento de una suma adicional destinada a costear los gastos emergentes de la locación de inmuebles para vivienda de los magistrados, funcionarios y empleados con cargo a créditos presupuestarios del Poder Judicial no se encuentra previsto en ninguna norma legal, como ocurre con la Ley N° 16.494.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a las medidas solicitadas a fs. 1/3. <

2°) Librar oficio al señor Ministro de Justicia de la Nación con el objeto de que considere el estudio de la situación descripta en la citada presentación, a fin de que se efectúen las evaluaciones pertinentes para su eventual solución, atento la falta de atribuciones de este Tribunal en la materia.-

3°) Regístrese, hágase saber, y oportunamente, archívese.-

m.a.m.

G.



ADOLFO R. GABRIELLI



GERARDO F. ROSSI



JUAN P. GUASTAVINO



CARLOS A. RENOM